

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO DE PÁJARA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN. CONCEPTO. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN.

El Consejo Sectorial de Turismo (también denominado Consejo Municipal de Turismo) se constituye en órgano colegiado del Ayuntamiento de Pájara, de carácter especializado, participativo, consultivo y sirve de foro para un diálogo continuo con los representantes del sector turístico haciéndose eco de sus inquietudes.

ARTICULO 2.- CONCEPTO.

El Consejo Municipal de Turismo se configura como un órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Ayuntamiento de Pájara a través de la Concejalía de Turismo y con la estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

- El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Turismo se circunscribe al término municipal de Pájara. Tendrá su sede en las oficinas municipales de Turismo u otro lugar asignado al efecto.
- Podrán plantearse en el Consejo todas aquellas materias que afecten al interés público o bien al de los sectores representados y que influyan directa o indirectamente en el sector turístico del municipio.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS.

Son objetivos del Consejo Municipal de Turismo:

- Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por el sector turístico del municipio.
- Creación de un foro de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al sector turístico.
- Potenciar la competitividad del sector turístico de la localidad mediante acciones innovadoras.

- Analizar el tejido turístico del Municipio sus potencialidades, debilidades y aspectos complementarios.

ARTICULO 5.- FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Municipal de Turismo:

- Emisión de informes no vinculantes:
 - Cuando sea solicitado por el Alcalde o Concejal Delegado de Turismo.
 - Cuando sean solicitados con carácter previo a la aprobación de reglamentos, ordenanzas. etc. en materia de turismo.
- Formular propuestas al Ayuntamiento conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en materia de Turismo, a través de las Comisiones Informativas que correspondan.
- Fomentar el diálogo entre las Organizaciones Empresariales.
- Impulsar programas formativos, así como campañas informativas dirigidas al sector turístico.
- Servir de órgano de información sobre la situación del turismo en Pájara, dando a conocer el grado de eficacia de las medidas que para la ordenación o promoción del sector estuvieran vigentes o pudieran adoptarse.
- Facilitar la información y la relación entre las diferentes entidades y personas vinculadas al turismo en Fuerteventura.
- Disertar políticas de estrategia para el fomento del sector turístico de la localidad.
- Formalizar, previa autorización del Ayuntamiento de Pájara, convenios o conciertos encaminados al desarrollo y promoción del turismo.
- Informar sobre la incorporación de nuevos miembros del Consejo.
- Realizar el seguimiento de sus objetivos, así como la elaboración de una Memoria Anual sobre los resultados de la actuación del Consejo en el ámbito turístico de Pájara, elevándola al Ayuntamiento a través de la Concejalía de Turismo.

CAPITULO III. COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 6.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- El Consejo estará presidido por el Alcalde.

- El Consejo contará con dos Vicepresidencias, una la ostentará el/la Concejal/a Delegado/a de Turismo y la otra se elegirá de entre los miembros del Consejo que no representen a las Administraciones.
- La Secretaría del Consejo, que será desempeñado por personal del Ayuntamiento, preferentemente adscrito al área de Turismo, y nombrado por la Presidencia del Consejo Municipal de Turismo.
- El Consejo estará formado, además, por los siguientes miembros:
 - El Concejal delegado de Comercio del Ayuntamiento Pájara
 - Un/a representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
 - Un/a representante del sector empresarial hotelero municipal, debidamente nombrado por dicho sector.
 - Un/a representante de los TTOO, debidamente nombrado por el sector empresarial hotelero, debidamente nombrado por dicho sector.
 - Un/a representante de la Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Fuerteventura.
 - Un/a representante, hasta un máximo de cinco, de cada una de las asociaciones vinculadas al sector turístico inscritas en el Registro municipal de Asociaciones.
 - Un/a representante de cada una de las centrales sindicales más representativas a nivel estatal y autonómico con implantación en Pájara y que dispongan de estructura específica en materia de turismo.
 - Un/a representante del Club de Hostelería del Municipio.
 - Un/a representante de los directores de hoteles del municipio de Pájara designado por los interesados.

ARTÍCULO 7.-

El Consejo municipal podrá constituir Comisiones de Trabajo como órganos sin atribuciones resolutorias para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el Turismo cuando se considere necesario. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo Municipal de Turismo.

ARTICULO 8.-

Cuando sea necesario o conveniente por los asuntos a tratar y el Consejo lo estime oportuno, el Presidente podrá invitar a personal municipal, Concejales/as delegados/as de otras áreas y a aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines perseguidos.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 9.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO.

- Son funciones del Consejo Municipal de Turismo:

- La aprobación de la Memoria anual, planes de trabajo y las propuestas del Consejo Municipal de Turismo.
- Determinar y aprobar la constitución composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- Designación del/los Portavoces de las Comisiones de trabajo.
- Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de trabajo.

- Son derechos y obligaciones de cada uno de los miembros que componen el Consejo Municipal de Turismo:

- Asistir a las sesiones del Consejo, debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Realizar estudios y propuestas sobre el sector turístico Municipal.
- Ejercer su derecho a voto y formular en su caso voto particular expresando sus motivos.
- Consultar el libro de Actas de las sesiones del Consejo Municipal de Turismo.
- Formular ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 10.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- Ostentar la representación del mismo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación en su caso del orden del día y su aprobación teniendo en cuenta si las hubiere las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, así como ejecutar los mismos.
- Invitar a participar en el Consejo Municipal de Turismo a grupos de trabajo o miembros no pertenecientes al Consejo de reconocida competencia en los asuntos a tratar.
- Resolver en su caso las dudas que se susciten en la aplicación de este Reglamento.
- Coordinar la relación entre el Consejo Municipal de Turismo y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación, así como con los organismos oficiales con competencias en la materia y las distintas tareas y servicios municipales.
- Desempeñar cualquier otra función que sea inherente a su condición de Presidente o sea atribuida por la normativa vigente o le encomiende el Pleno.

ARTÍCULO 11.- DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEL CONSEJO.

Las Vicepresidencias ostentarán las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia del Consejo.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la Presidencia del Consejo su sustitución se realizará , en primer lugar, por la Vicepresidencia que ostente el Concejal delegado de Turismo y , subsidiariamente, por la Vicepresidencia segunda.

ARTÍCULO 12.- DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO:

Son funciones del Secretario/a del Consejo:

- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Municipal de Turismo.
- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo junto con la documentación exigida al efecto.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- Tomar nota del desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal de Turismo.
- Levantar y elaborar el acta de las Sesiones del Consejo Municipal de Turismo.

- Expedir con el visto bueno del Presidente certificación de actas, acuerdos, dictámenes y asistencias.
- Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.
- Asesoramiento al consejo en los asuntos que se le requiera.
- Cualquier otra que se le atribuya legalmente.
- El Secretario podrá en nombre del Presidente recabar de cualquier entidad la información o documentación que considere necesaria para la emisión de informes, dictámenes y formulación de propuestas al Consejo.

ARTICULO 13- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- Informar sobre los asuntos que se le requieran por el Consejo Municipal de Turismo.
- Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el Consejo Municipal de Turismo.

CAPÍTULO V . FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

SECCIÓN 1º: Del Consejo Municipal de Turismo.

ARTICULO 14.-

- El Consejo Municipal de Turismo se reunirá al menos cuatro veces al año, en sesiones ordinarias, por convocatoria de su Presidente y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros, en este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.
- La Convocatoria de las sesiones tanto las ordinarias como extraordinarias junto con el orden del día fijando lugar hora y fecha de su celebración y en su caso la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del consejo serán hechas por el Presidente con al menos diez días de antelación salvo por razones de urgencia en que dicho plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas y será comunicada por escrito a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.

No obstante, podrá constituirse el Consejo Municipal de Turismo sin previa convocatoria cuando estando presentes todos sus miembros acuerden por unanimidad celebrar sesión en el mismo acto. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Municipal de Turismo, requerirán, en todo caso, la presencia del Presidente o vicepresidente, constituyéndose válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes de la misma. Si no existiere quórum el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria. media hora después, siendo suficiente la asistencia de los presentes.

ARTÍCULO 15.-

- Los acuerdos se adoptarán, como regla general y salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, entendiéndose como tal cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.
- La propuesta de modificación de este Reglamento requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.
- En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda y en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá con su voto de calidad.
- No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos. Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia lo estime conveniente. Los miembros del Consejo Municipal de Turismo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado u abstención y los motivos que lo justifican. Así mismo, podrán formular su voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al acta como anexo en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

ARTICULO 16

- De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar lugar y fecha de celebración hora de comienzo y término de la sesión. los asistentes a la misma, los temas tratados,

las propuestas rechazadas y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

- Las Actas serán aprobadas y firmadas en la siguiente sesión por el Presidente y el Secretario del Consejo.
- Las Actas serán llevadas en un libro de Actas, cuya guarda y custodia, bajo la responsabilidad directa del Secretario, corresponderá a la Concejalía de Turismo y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

SECCIÓN 2ª: De los miembros, la representación y sustitución de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 17.- REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS.

1. Cada representante tendrá un/a suplente con los mismos derechos y obligaciones cuando sustituya al titular, siempre que dicha suplencia se formalice en escrito dirigido al Consejo y sea firmado por el/la representante autorizado de la asociación, sector o grupo de que se trate.

2. Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Consejo Municipal de Turismo a otra persona, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión. La representación es siempre revocable y la asistencia personal al Consejo Municipal de Turismo del titular tendrá valor de revocación.

SECCIÓN 3ª- De las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 18.-

Las comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o, en su caso, en la forma que se determine por el Consejo Municipal de Turismo.

CAPÍTULO VI. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO

ARTICULO 19.-

El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables sin perjuicio de la pérdida de su condición de miembros del consejo por las siguientes causas:

- Incapacidad permanente o fallecimiento.

- Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Por decisión voluntaria. comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.
- Por decisión del órgano de Gobierno de la Corporación.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- A propuesta de la entidad que les nombró.
- Por extinción y disolución de la entidad.
- Los/as miembros del Consejo designados par las Administraciones públicas y organizaciones sindicales, ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan la condición de cargo electo.
- Por la ausencia reiterada a las sesiones del Consejo Municipal de Turismo.

Producida la finalización del mandato de alguno de los miembros del Consejo por las causas señaladas anteriormente, se procederá a la sustitución de los mismos, por el mecanismo establecido en el artículo 8º de este reglamento.

Para el supuesto en que se cause baja a propuesta de la entidad que le nombró, esta presentará en un plazo no superior a treinta días nueva propuesta al Presidente del Consejo, quien dispondrá su nombramiento, de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento.

Los miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su pertenencia al Consejo y siempre que éste decida declarar una materia como reservada o confidencial.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 20.-

El Consejo Municipal de Turismo podrá ser disuelto por acuerdo de los dos tercios de los miembros que componen el mismo y, en todo caso, con y por el acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamentación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Consejo Municipal de Turismo no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

SEGUNDA.- La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, bien de oficio, en este caso previa consulta al propio Consejo, o a propuesta del Consejo Municipal de Turismo.

TERCERA.- Las propuestas de designación y los nombramientos de los representantes que han de integrar el primer Consejo Municipal deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo 6 remitirán a la Concejalía de Turismo la designación de sus representantes y suplentes en el Consejo.

SEGUNDA.- Se faculta al Sr. Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de Turismo del Ayuntamiento de Pájara para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento y, en particular, para cuantas actuaciones requiera la constitución del primer Consejo municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará supletoriamente a lo dispuesto en la legislación y reglamentación administrativa que resulte de aplicación.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrara en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 137 de fecha 24 de octubre de 2008.

Pájara, a 24 de octubre de 2008.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo